RESOLUCIÓN No ***463***
Agosto 8 de 2025

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Alcalde del Municipio de Sitionuevo – Magdalena, en ejercicio de sus facultades de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, en especial las que le confiere las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes.

Que el Artículo 311 de la Constitución establece que el municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por mandato constitucional según el artículo 366 y en concordancia con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es deber del estado a través de la administración pública, mejorar la calidad de vida de la población mediante la gestión y prestación eficiente de los servicios.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*.

RESOLUCIÓN No **463**
Agosto 8 de 2025

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que de acuerdo con sus funciones y en el marco de la política de responsabilidad social, el Municipio puede celebrar convenios con otras entidades públicas o privadas, para articular su desarrollo estratégico de planes, programas y proyectos orientados a mejorar la calidad y las condiciones de vida de los administrados.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 estableció como causal de contratación directa lo siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación Directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.".*

Que en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 y la Ley 489 de 1998 artículo 95, la entidad mediante acto administrativo motivado justificará el uso de la modalidad.

Mediante Acuerdo No. 004 del 31 de mayo de 2024, el Concejo, sintonizado con su apuesta al avance del progreso municipal adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Sitionuevo Magdalena para la vigencia 2024-2027, "**SITIONUEVO AVANZA**", que en su programa formación para el trabajo, trato la necesidad de la constitución de una sociedad de economía mixta para transformar la gestión de los servicios públicos de acueducto, saneamiento básico y aseo; tránsito y movilidad; fomento del desarrollo urbano y rural a partir de la ejecución de proyectos productivos, de inversión social, infraestructura, movilidad, agroindustriales y de energías renovables, entre otros sectores de la economía y a través de este modelo institucional compuesto promover y adelantar el desarrollo sostenible y socioeconómico del municipio con un impacto regional que permita la sostenibilidad de la región y el bienestar social, constituyéndose en un instrumento para la ejecución de este Plan de Desarrollo y subsiguientes, mientras dure la sociedad.

Que el Concejo Municipal, previa iniciativa del Alcalde, aprobó el Acuerdo 008 del 30 de agosto de 2024, *"por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sitionuevo para constituir una sociedad de economía mixta que apoye a la transformación de Sitionuevo, Magdalena en un municipio inteligente y sostenible"*

Que el municipio de Sitionuevo, Magdalena constituyó por documento privado y registro en Cámara de Comercio, la sociedad por acciones simplificadas, de economía mixta, de naturaleza comercial denominada **SITISEM** SAS., entidad de régimen descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capital independiente, sometida al régimen de derecho privado en su organización, funcionamiento y desarrollo de su actividad, en especial las disposiciones contenidas en Ley 1258 de 2008 y las normas del Código de Comercio que le sean

aplicables, con excepción de aquellos aspectos regulados expresamente en la ley y por tanto le apliquen las reglas de derecho público.

Que en el acta de constitución de **SITISEM** SAS, se dispuso como objeto social: *"...la realización de toda actividad comercial y empresarial lícita que propendan por el desarrollo sostenible y objetivo de los territorios, que le permita agregar competitividad al municipio a través de actividades productivas y de servicio celebrando todos los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, realizar todo tipo de alianzas y acuerdos empresariales, asimismo ejecutar planes y programas de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 489 de 1998 y crear y ser parte de otras sociedades o empresas que contribuyan al desarrollo sostenible, económico, social, ambiental y cultural, incluyendo pero sin limitarse (...)".*

Que la Ley 489 de 1998, prevé que las Sociedades de Economía Mixta *"... son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley."*

Las sociedades de economía mixta son aquellas entidades que crea o autoriza, para el caso municipal, los concejos municipales, y cuyo capital se compone de aportes efectuados tanto por particulares como por entidades públicas de cualquier tipo, independientemente del porcentaje o grado de participación que el Estado tenga en dicho capital.

En relación con el régimen legal aplicable a la organización y funcionamiento de estas sociedades, el artículo 97 de la Ley 489 las somete al derecho privado, como regla general, y el inciso final del artículo 85 preceptúa que a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta les serán aplicables, en lo pertinente, los artículos 19, numerales 2º, 4º, 5º, 6º, 12º, 13º y 17º; 27, numerales 2º, 3º, 4º, 5º y 7º, y 183 de la Ley 142 de 1994.

Por su parte el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 489 estatuye que las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea una participación igual o superior al 90% del capital se sujetarán al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado. En similar sentido el parágrafo del artículo 97 se refiere al régimen "de las actividades y de los servidores" de estas entidades.

> "*Artículo 98. CONDICIONES DE PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES PUBLICAS. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella.*"

RESOLUCIÓN No **463**
Agosto 8 de 2025

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

En la regulación privada, el Código de Comercio, en sus artículos 461 y subsiguientes establece: *"Artículo 461. Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.*

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.

> *Artículo 462. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma.*
>
> *(...) Artículo 464. Cuando los aportes estatales sean del noventa por ciento (90%,) o más del capital social, las sociedades de economía mixta se someterán a las disposiciones previstas para las empresas industriales o comerciales del Estado. En estos casos un mismo órgano o autoridad podrá cumplir las funciones de asamblea de accionistas o junta de socios y de junta directiva.*
>
> *(...) Artículo 468. En lo no previsto en los artículos precedentes y en otras disposiciones especiales de carácter legal, se aplicarán a las sociedades de economía mixta, y en cuanto fueren compatibles, las demás reglas del presente Libro".*

El Municipio de Sitionuevo, ha identificado desafíos significativos, tal como lo revela su plan de desarrollo territorial, en sectores como infraestructura pública municipal conformada por el conjunto de inmuebles públicos, elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, en el municipio de Sitionuevo no vienen ofreciendo un espacio que contribuya a la dignificación de la calidad de vida de los habitantes, los cuales no pueden congregarse alrededor de estos y mucho menos hacer uso de ellos de manera óptima.

El modelo organizacional que existe en el municipio ha demostrado su ineficacia y su incapacidad de asegurar el acceso al agua potable y saneamiento básico en las zonas urbanas y rurales. Hoy la gestión que adelanta el municipio en estos sectores no es sostenible técnica, jurídica, administrativa, y financiera, condición que se refleja en la deficiente prestación del servicio. La gestión en materia de este sector se encuentra de espalada a las innovaciones tecnológicas apropiadas, no hay participación de las comunidades.

Que Sitionuevo requiere mejorar y optimizar el estado del sistema de acueducto y alcantarillado de la cabecera municipal y sus corregimientos. El producto principal del proyecto es garantizar el acceso a

agua potable y saneamiento básico y reducir el impacto ambiental, dado que el municipio es responsable de asegurar el acceso de toda la población a agua potable y saneamiento básico.

Que el municipio a través del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "SITIONUEVO AVANZA" identificó la SEM como un vehículo idóneo que permite a través de la preparación, financiación, estudios, administración, ejecución y evaluación de proyectos de inversión promoviendo capacidad de desarrollo territorial y favoreciendo el mejoramiento de la calidad de vida de la población con una oferta de servicios orientada a estructuración, gestión y gerencia de proyectos.

Que el municipio en alianza con SISTISEM SAS pretende: *"AUNAR ESFUERZOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ESTAN RADICADAS EN EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD FILIAL DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA CON PARTICIPACION DE SITISEM S.A.S QUE APOYE LA OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE PERMITA GESTIONAR Y ADMINISTRAR SU INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL".*

Que La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el municipio a través del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "SITIONUEVO AVANZA" identificó la SEM como un vehículo idóneo que permite a través de la preparación, financiación, estudios, administración, ejecución y evaluación de proyectos de inversión promoviendo capacidad de desarrollo territorial y favoreciendo el mejoramiento de la calidad de vida de la población con una oferta de servicios orientada a estructuración, gestión y gerencia de proyectos.

SISTISEM SAS pretende acompañar al municipio de Sitionuevo – Magdalena en la ejecución de: "AUNAR ESFUERZOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ESTAN RADICADAS EN EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD FILIAL DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA CON PARTICIPACION DE SITISEM S.A.S QUE APOYE LA OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE PERMITA GESTIONAR Y ADMINISTRAR SU INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL".

Que La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

RESOLUCIÓN No ***463***
Agosto 8 de 2025

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Municipio de Sitionuevo ha decidido implementar un nuevo modelo organizacional con el que no solo se pretende superar las barreras institucionales que impiden la eficiente prestación del servicio, sino también asegurar una mejor eficacia en la administración de los recursos para ampliar los niveles de cobertura y calidad.

Por estas razones es necesaria la realización del proceso contractual el cual consiste en AUNAR ESFUERZOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ESTAN RADICADAS EN EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD FILIAL DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA CON PARTICIPACION DE SITISEM S.A.S QUE APOYE LA OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE PERMITA GESTIONAR Y ADMINISTRAR SU INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.

Por mandato constitucional según el artículo 366 y en concordancia con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es deber del estado a través de la administración pública, mejorar la calidad de vida de la población mediante la gestión y prestación eficiente de los servicios.

Que para cumplir con las responsabilidades municipales en distintos sectores de infraestructura, el Municipio de Sitionuevo, celebrará un acuerdo de voluntades con una entidad descentralizada del orden municipal SITISEM SAS, en el cual las partes se comprometerán, para contribuir al desarrollo y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios que demanda su progreso, así como la calidad de vida y los derechos de los habitantes del ente territorial, en los términos que se explican en el estudio previo y se pacta en un convenio interadministrativo marco, y de conformidad con las condiciones y requisitos dispuestos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. Causal invocada. Declarar justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo, entre **SITISEM SAS**, mediante la modalidad de contratación directa, bajo la causal prevista en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo segundo. Objeto. Celebrar el Convenio Interadministrativo entre el MUNICIPIO DE SITIONUEVO y SITISEM SAS con el fin de AUNAR ESFUERZOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ESTAN RADICADAS EN EL MUNICIPIO, A

RESOLUCIÓN No ***463***
Agosto 8 de 2025

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

TRAVÉS DE LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD FILIAL DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA CON PARTICIPACION DE SITISEM S.A.S QUE APOYE LA OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE PERMITA GESTIONAR Y ADMINISTRAR SU INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.

Parágrafo: Las Partes mantendrán una constante coordinación entre ellas respecto al alcance de sus actividades, de manera tal que se cumplan los objetivos de este convenio. En todo caso, lo anterior no implica un menoscabo en la autonomía e independencia que tiene cada una de ellas para el ejercicio de sus actividades.

En el marco de la coordinación entre las partes para lograr los objetivos propuestos en el presente convenio, periódicamente según fijen las partes, se desarrollarán reuniones de seguimiento en cumplimiento del presente convenio.

Artículo tercero. Lugar de consulta de documentos. Los documentos soporte del proceso de contratación directa, pueden consultarse en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co o en la oficina de Contratación ubicada en la dirección del presente documento.

Artículo cuarto. Publíquese el presente acto administrativo en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP: www.colombiacompra.gov.co

Artículo quinto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en este documento, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto por contratar, las cuales, en todo caso, requerirán de la justificación individual por medio de otro acto administrativo.

Artículo sexto: Contra el presente acto administrativo no procede recursos.

CÚMPLASE

Dado en Sitionuevo a los ocho (8) días del mes de agosto de 2025

ALFREDO NAVARRO MANGA
Alcalde
Municipio de Sitionuevo, Magdalena